www.cdheg.org
Edificio Morelos Av. Juárez, Esq. Galo Soberón y Parra, Col. Centro.
C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Gro.

C-002618

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
03 NOV 2026
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIÓ: Silvia HORA: 13:25 hrs. 4 tomos.

SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE CDHEG-3VG/011/2021-II
OFICIO NUM: 2037/2026
ASUNTO: SE INFORMA EL INCUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 029/2022.

Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 20 de octubre del 2026.
"2026, Año de Margarita Maza Parada".

DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

CON AT´N
DIP. ARACELI OCAMPO MANZANAREZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
DE DERECHOS HUMANOS.

En atención a las instrucciones de la **MTRA. CECILIA NARCISO GAYTÁN,** Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por este conducto informo a usted que con motivo de la queja presentada por los **CC.** [redacted] dirigida al **MTRO. LUDWING MARCIAL REYNOSO NUÑEZ,** entonces Secretario general de Gobierno y a la **MTRA. ABELINA LOPEZ RODRIGUEZ,** entonces Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, por vulneración a los derecho a la libertad de circulación y residencia, a no ser desplazados forzadamente, a la seguridad personal, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la vivienda o alojamiento a la educación a la salud y al trabajo, en el que una vez desahogado el procedimiento de investigación, con fecha 20 de junio de 2022, se emitió la **Recomendación 029/2022**, misma que a la letra dice:

A usted C. Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, se recomienda:

PRIMERA.- Se recomienda respetuosamente que conforme a sus facultades instruya a quien corresponda para que dentro del plazo no mayor de 6 meses, en coordinación con el Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, se realice un diagnóstico sobre la situación actual en la que se encuentran las personas desplazadas y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Con base en dicho diagnóstico, se le recomienda que en coordinación con el Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, diseñe y aplique dentro

del plazo de seis meses, un Programa de Atención Integral, bajo los parámetros señalados en el apartado de reparación de daño de esta Recomendación, remitiendo a este Organismo Estatal, las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA.- Instruir a quien corresponda elaborar el Registro Estatal de Desplazados, para que se lleve a cabo el registro de los quejosos en calidad de victimas de DFI, en observancia por los artículos 22, fracción II y 25, fracción X, de la Ley 487para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten el cumplimiento de lo recomendado.

CUARTA.- De manera coordinada con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a las Autoridades del Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, se diseñe y aplique dentro del plazo de seis meses, una campaña de información dirigida a las personas servidoras públicas que tengan contacto con las personas desplazadas o que estén obligadas a garantizar y proteger sus derechos. De lo anterior deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Público.

QUINTA.- De manera conjunta con las Autoridades del Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, dentro del plazo de seis meses, se diseñe y aplique un programa de acceso a la educación de las víctimas. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Estatal-

SEXTA.- De manera coordinada con el Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, dentro del plazo de seis meses, se diseñe y aplique un mecanismo operado por las fuerzas de seguridad pública, que tengan como objetivo principal disminuir los índices de inseguridad en las comunidades integrantes del núcleo comunal de Cacahuatepec, perteneciente al citado municipio. De lo anterior deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Estatal.

SÉPTIMA.- De manera conjunta con el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, dentro del plazo de seis meses, diseñe y aplique un programa de acceso a viviendas y/o subsidios de arrendamiento del que puedan beneficiarse las personas desplazadas, y en las cuales puedan vivir en condiciones de dignidad. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de cumplimiento a esta Comisión Estatal.

OCTAVO.- De manera conjunta con autoridades de Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán ajustar y aplicar los programas específicos que correspondan para garantizar a las personas desplazadas el acceso a las herramientas y medios que requieran para restablecer sus medios de subsistencia. De lo anterior, deberán de enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Estatal conforme a lo señalado en el apartado de reparación del daño de esta Recomendación.

NOVENO.- De manera conjunta con las Autoridades de los Ayuntamientos Municipales del Estado, deberán diseñar un protocolo de actuación dirigido a las diferentes autoridades estatales y municipales encargadas de garantizar los derechos de las personas desplazadas, particularmente a la vida, la salud, a la alimentación, a la vivienda, a la educación, entre otros, para que puedan brindar las medidas de atención a la población desplazada de la manera más eficaz posible, y cumplir con sus obligaciones de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las victimas del DFI. Remitiendo dentro del plazo de seis meses las pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Estatal.

DÉCIMA.- Se le recomienda que en un plazo de tres meses se diseñe y aplique un curso sobre formación y capacitación en materia de derechos humanos dirigido a los servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno, enfocado a proporcionarle los insumos teórico-conceptuales necesarios para el reconocimiento y registro de las víctimas de violaciones a derechos humanos, especialmente tratándose de victimas de DFI. Debiendo enviar las constancias de su cumplimiento a este Organismo Estatal.

DECIMA PRIMERA.- De manera conjunta con el Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en un plazo de seis meses deberán ajustar y aplicar los programas específicos que corresponden para garantizar a las personas desplazadas el acceso a las herramientas y medios que requieran para restablecer sus medios de subsistencia. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Estatal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se diseñe y elabore, dentro del plazo de seis meses, un protocolo de actuación para el reconocimiento y registro de la calidad de victimas a las violaciones a derechos humanos, principalmente de victimas de DFI, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos y brindar las medidas de ayuda y atención oportunamente, de acuerdo con lo establecido en la LGV. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Estatal.

DÉCIMA TERCERA.- Instruya se emita el reglamento de la ley 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, acorde en lo previsto por el artículo Tercero transitorio de la mencionada Ley. Debiendo remitir las constancias a este Organismo Estatal que acrediten el cumplimiento al presente punto resolutivo.

DÉCIMA CUARTA.- Designar un servidor público de alto nivel de decisión para el seguimiento en el cumplimiento de los puntos recomendatorios a cargo del Gobierno del Estado, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal".

A usted, Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, se recomienda:

"PRIMERA.- En coordinación con autoridades del Gobierno del Estado de Guerrero, dentro del plazo de 6 meses, conforme a los hechos y responsabilidades señaladas en la presente Recomendación, y en el ámbito de sus facultades, realice un diagnóstico que evidencie la situación actual en la que se encuentran las personas desplazadas y que hubiesen retornado. Debiendo enviar pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Con base en dicho diagnóstico, en coordinación con autoridades del Gobierno Guerrero, diseñe y aplique dentro del plazo de seis meses, un Programa de Atención Integral, bajo los parámetros señalados en el apartado de Reparación de daño de esta Recomendación, remitiendo a este Organismo Estatal, las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA.- De manera coordinada con las autoridades del Gobierno del Estado de Guerrero, dentro de un plazo de seis meses, diseñe y aplique una campaña información dirigida a las y los servidores públicos de ese municipio que tengan contacto con las

personas desplazadas o que estén obligadas a garantizar y proteger sus derechos, enviando pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Estatal.

CUARTA.- De manera conjunta con autoridades del Gobierno del Estado Guerrero, dentro del plazo de seis meses, diseñe y aplique un programa de acceso a la educación de las víctimas. De lo anterior deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Público.

QUINTA.- De manera coordinada con las autoridades del Gobierno del Estado de Guerrero, dentro del plazo de seis meses, realicen un diagnostico que permita conocer la situación actual de inseguridad de ese Municipio, remitiendo pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Estatal-

SEXTA.- De manera coordinada con autoridades del Gobierno del Estado de Guerrero, dentro del plazo de seis meses, diseñe y aplique conjuntamente un protocolo de seguridad operado por las fuerzas de seguridad pública, que tengan como objetivo principal disminuir los índices de inseguridad en ese municipio. De lo anterior deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Estatal.

SÉPTIMA.- De manera conjunta con autoridades del Gobierno del Estado de Guerrero, dentro del plazo de seis meses, diseñe y aplique un programa de acceso a viviendas del que puedan beneficiarse las personas desplazadas, y en las cuales puedan vivir en condiciones de dignidad. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de cumplimiento a esta Comisión Estatal.

OCTAVA.- De manera conjunta con autoridades del Gobierno del Estado de Guerrero, en un plazo de seis meses deberán ajustar y aplicar los programas específicos que correspondan para garantizar a las personas desplazadas el acceso a las herramientas y medios que requieran para restablecer sus medios de subsistencia. De lo anterior, deberán de enviarse pruebas de su cumplimiento a este Organismo Estatal conforme a lo señalado en el apartado de reparación del daño de esta Recomendación.

NOVENA.- Designar un servidor público de alto nivel de decisión para el seguimiento en el cumplimiento de los puntos recomendatorios a cargo del Gobierno del Estado, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal".

Dicha resolución fue notificada a la autoridad destinataria de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Guerrero, mediante oficio 474/2022, de fecha 21 de junio del 2022; en repuesta a ello, por oficio SGG/DGJ/099/2022, de fecha 5 de julio del 2022, el **MTRO. LUDWING MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ,** Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, informó la No Aceptación; razón por la cual, mediante oficio 1225/2022, del 12 de julio del 2022, se le notificó al **C. JACINTO SOLIS VÁZQUEZ,** la No Aceptación de la recomendación en comento; asimismo, mediante oficio número 1226/2022, de fecha 12 de julio del 2022, se solicitó reconsiderara su postura de No Aceptación; sin embargo, el 12 de agosto del 2022, se recibió el Recurso de Impugnación suscrito por el **C. JACINTO SOLIS VÁZQUEZ,** mismo que a través del oficio 1427/2022, de fecha 18 de agosto del 2022, se remitió a esa Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que determinara lo que en derecho procediera.

En ese sentido a través de oficio SGAJyDH/1557/2022, del 28 de agosto del 2022, suscrito por la **DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA,** Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, reiteró la No Aceptación de la multicitada Recomendación, en virtud de que el origen de la movilidad de los quejosos, fue por conflicto entre particulares que se investigaron en la indagatoria TAB/COL/03/0242/2014, iniciada por el delito de lesiones dolosas calificadas, y no por desplazamiento interno; no obstante ello, por oficio número SGAyDH/0172/2022, la Subsecretaria de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria General de Gobierno, determinó Aceptar la Recomendación 029/2022, lo que fue notificado a la parte quejosa mediante oficio 1426/2022, de fecha 16 de agosto del 2022.

Por otra parte, a través de oficio número 475/2022, de fecha 20 de junio del 2022, se notificó la Recomendación número 029/2022, a la **MTRA. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ,** Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, la cual fue recibida en la Secretaria Particular de ese H. Ayuntamiento Municipal con fecha 29 de junio del 2022, sin que se recibiera respuesta; razón por lo que, por oficio 1227/2022, de fecha 12 de julio del 2022, se le solicitó informara a esta Comisión Estatal, respecto a la Aceptación de la multicitada Recomendación 029/2022, siendo con fecha 8 de agosto de 2022, que se recibió el oficio número DJUP-06/218/2022, del 4 de agosto del 2022, por el cual el **MTRO. JESÚS MENDIOLA VILLEGAS,** Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó que no se encontraba en aptitud de pronunciarse respecto de la Aceptación de la Recomendación de mérito, argumentando que en dicho expediente en ningún momento fue señalada como autoridad responsable de vulnerar los derechos humanos de los quejosos.

Al respecto es preciso destacar que ciertamente dentro del procedimiento de investigación la Presidenta Municipal de Acapulco no fue señalada como autoridad responsable; sin embargo, tomando en consideración que los hechos se suscitaron en dicho municipio, este Organismo Estatal determino dirigir la Recomendación a dicha instancia municipal, a fin de que en el ánimo de la coordinación y coadyuvancia con la Secretaría General de Gobierno se diera cumplimiento a los puntos recomendados, y de esta manera se garanticen los derechos humanos de los quejosos.

Derivado de lo anterior, y de los múltiples requerimientos a la presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a través de oficio DJUP-6/038/2024, de fecha 5 de diciembre del 2024, el **LIC. JÉSUS MENDIOLA VILLEGAS,** Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó la Aceptación de la Recomendación; destacando la disponibilidad y coordinación que habría entre las dos autoridades para el cumplimento de los puntos resolutivos de la resolución que nos ocupa realizando al efecto los requerimientos pertinentes a dicha autoridad municipal para el cumplimiento de los puntos resolutivos.

Asimismo, se recibió el oficio número DJUP-06/038/2024, de fecha 7 de abril del 2025, mediante el cual el **LIC. JESÚS MEDIOLA VILLEGAS,** Director de Asuntos Jurídicos del H Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó que con fecha 9 de diciembre del 2024, mediante oficio número DJUP-6/038/2024, fueron enviadas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las constancias de los oficios DJUP-6/063/2023 y DJUP-6/066/2023, remitidos al **LIC. LUIS ENRIQUE VAZQUEZ RODRÍGUEZ,** ex encargado de la Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Derivado de lo anterior y de las constancias que obran en el expediente se desprende que la Recomendación 029/2022, se encuentra. Parcialmente Cumplida, ya que los puntos resolutivos dirigidos a la Secretaría General de Gobierno de Estado, tienen el siguiente estatus: **1 Parcialmente Cumplida, 2 Parcialmente Cumplida, 3 Cumplida, 4 Cumplida, 5 Parcialmente Cumplida, 6 Cumplida, 7 Sin Respuesta, 8 Cumplida, 9 Cumplida, 10 Cumplida, 11 Cumplida, 12 Parcialmente Cumplida, 13 Parcialmente Cumplida y 14 Cumplida,** consecuentemente y dada la coadyuvancia con la Secretaría General, los puntos resolutivos dirigidos al H. Ayuntamiento de Acapulco, tienen el siguiente estatus: **1 Parcialmente Cumplida, 2 Parcialmente Cumplida, 3 Cumplida, 4 Parcialmente Cumplida, 5 Sin Respuesta, 6 Cumplida, 7 Sin Respuesta, 8 Cumplida y 9 Cumplida**, tal como se advertirá de las copias certificadas de la resolución y seguimiento que se envían a esa Instancia Nacional.

En ese sentido por escrito de fecha 8 de octubre del 202, el **Sr. JACINTO SOLÍS VÁZQUEZ,** expreso su inconformidad por la falta de cumplimiento total de la Recomendación 029/2022, mismo que se remite a esa Instancia Nacional para su substanciación y determinación correspondiente.

Derivado de lo anterior, por este conducto me permito hacer de su conocimiento el incumplimiento de la Recomendación 029/2022, a fin de que en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 15, fracciones III y IV, 27, fracciones XXII y XXIII, y 94, de la Ley Número 696 de esta Comisión de los Derechos Humanos, se inicie el procedimiento especial en materia de derechos humanos previsto en los artículos 321, 322 y 323, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en su momento se determine sobre la comparecencia de la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno y de la Presidenta del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, destinatarias en la Recomendación 029/2022, para que de manera pública expresen los motivos de la falta de cumplimiento total. Adjunto al presente copias de la resolución y del seguimiento realizado.

Sin otro asunto en particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA"
El COORDINADOR AUXILIAR

LIC. LUIS E. CORTEZ GUEVARA.

CDHEG DERECHOS HUMANOS GUERRERO SECRETARÍA EJECUTIVA

Vo. Bo.

MTRA. MARBELLA AZABAY URIÓSTEGUI
SECRETARIA EJECUTIVA.

C.C.P. El C. JACINTO SOLIS VÁZQUEZ, para su conocimiento y seguimiento. Domicilio Av. Guerrero, Mz. 18, Lt 14, Andador Zumpango San Agustin. Acapulco de Juárez, Guerrero.